

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de agosto de 2.021. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00844-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2021.

La parte actora solicita se dicte sentencia por cuanto la parte demandada se encuentra notificada, no obstante, revisado el plenario, no se observa que se haya materializado el registro del embargo del bien inmueble hipotecado, así las cosas, no es dable decretar la venta en pública subasta del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que la parte actora aportó con la escritura pública que contiene la hipoteca del bien inmueble objeto de la litis el Certificado de Tradición y Libertad distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 040-418866 y no el actualizado con No. de matrícula inmobiliaria 041-136740 como lo menciona en el libelo de la demanda, por lo cual se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte certificado actualizado con el número de matrícula que le correspondió al bien inmueble en la oficina de Soledad.

Por lo expuesto se dispone:

1. Negar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la Litis por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Requerir a la parte actora que aporte en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia Certificado de Tradición y Libertad actualizado con la el No. de Matricula Inmobiliaria 041-136740 que le correspondió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, tal como lo indica en la demanda, toda vez que el aportado se encuentra desactualizado y está distinguido con Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Notifíquese y cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 109 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria